REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE COLÓN
DECRETO ALCALDICIO NO. 006

(Del 9 de julio 2024)

Por el cual se adoptan medidas de Control sobre la Limpieza, Aseo y Ornato del Distrito de Colón,

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE COLÓN

En uso de facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que, de acuerdo a nuestra Constitución Política, en su artículo 17, se manifiesta que las autoridades de la República, están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que el Distrito de Colón, en los últimos años, ha tenido un problema grave, de basura y manejo de residuos, por las malas practicas de los habitantes y visitantes del distrito de Colón.

Que en necesario adoptar medidas para garantizar que el Distrito de Colón, mantenga un buen aspecto en el ornato, siendo deber y obligación de todos los ciudadanos colaborar juntos con las autoridades en esta misión;

Que de conformidad, con el artículo 44 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, el Alcalde es el Jefe de la Policía del respectivo distrito, y tiene el deber de cumplir con la Constitución y las leyes, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo, y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa;

Que según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, es atribución del Alcalde, dictar decretos en Desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

Que según el artículo 49 y 50 de la Ley 16 del 17 de junio del 2016, corresponderá a los Alcaldes de Distrito, tendrán competencia para sancionar las faltas que versen sobre ruido excesivo, mala disposición de la basura, lotes baldíos, edificios en ruina y casa abandonas; uso de aceras, plazas, parques y otros espacios públicos sin autorización, tala de árboles, vehículos y bienes muebles abandonados, entre otros.

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política las autoridades municipales, tienen el deber de cumplir y hacer cumplir, la Constitución, las leyes de la República, los decretos, y órdenes del Órgano Ejecutivo, y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa;

Que a pesar del esfuerzo de las autoridades de salud y de las disposiciones ya existentes y las Empresas Públicas y Privadas, los propietarios de establecimientos comerciales y de edificios, particulares, en general, continúan violando las normas sobre Ornato y Aseo en el Distrito de Colón.

Que es de urgente la necesidad de lograr la concientización pública, tomar medida de prevención en materia de Ornato, Aseo e Higiene que garanticen la Salud y Bienestar de los Habitantes del Distrito.

Que el Código Civil en sus artículos 360 y 361 y la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, y normas concordantes, señalan que los bienes inmuebles que se encuentren sin dueño aparente o conocido, y mostrencos los bienes muebles que se encuentren en el mismo caso. Los bienes vacantes y los mostrencos pertenecen a los municipios en cuya jurisdicción se encuentren

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO: Que toda persona natural o jurídica, propietaria, administrador e inquilino de viviendas, edificio, negocio o establecimiento de cualquier índole, está obligada a mantener el Ornato y el Aseo Urbano y Domiciliario.

ARTICULO SEGUNDO: Todo propietario o administrador de vivienda, sea unifamiliar, edificios comerciales, tienen la obligación de mantener completamente limpio y pintado la parte frontal y alrededores de sus respectivos locales o propiedades, incluyendo las aceras que correspondan al frente y costados de la edificación. Los dueños de edificios en ruinas o de solares sin edificar están obligados a mantenerlos limpios y evitar el crecimiento de herbazales, deberán colocar tanques de basura especificados por la Alcaldía.

ARTICULO TERCERO: Las instituciones estatales o privadas que realicen operaciones de limpieza de maleza, construcciones o cualquier actividad que produzca basura o desperdicios están en la obligación de colocar los mismos en recipientes adecuados que faciliten su disposición final.

ARTICULO CUARTO. Se facultan a los Funcionarios de Cumplimiento, Juez Ejecutor, Jueces de Paz e Inspectores de Ornato y Aseo del Municipio del Distrito de Colón a conceder, dentro de su prudente árbitro y sana crítica, el plazo necesario para que los Infractores del presente decreto, puedan subsanar las faltas a las normas de Ornato y Aseo.

ARTICULO QUINTO. En cualquier momento, se citarán a los propietarios de inmuebles, lotes baldíos en el Distrito de Colón, para que los limpien, corten hierba y construyan los drenajes necesarios para eliminar las aguas estancadas, como pintar sus edificaciones. Los lotes baldíos que no hayan sido limpiados, hierbas cortadas, sin la construcción de drenajes y las edificaciones sin pintar se les exigirán su cumplimiento en un plazo dictado por los Funcionarios de Cumplimiento, Jueces de Paz, Jueces Ejecutores de Cuentas, Ornato y Aseo del Distrito de Colón, el cual no podrá ser mayor de 3 meses contados a partir de la fecha de citación respectiva. De no cumplir el Infractor con el plazo establecido por el Funcionario de Cumplimiento, Jueces de Paz, Juez Ejecutor de Cuentas, Ornato y Aseo, será sancionado el mismo, y de mantenerse renuente, la Alcaldía mandará a limpiar, cortar las hierbas, construir drenajes, y pintar; a costa del propietario sin perjuicio de la acción civil que por cobro coactivo tenga el Municipio de Colón para el recobro de los gastos incurridos.

ARTICULO SEXTO: Toda persona natural o jurídica, propietaria o administradora de una casa o edificación unifamiliar, multifamiliar o incorporada al régimen de propiedad horizontal, así como también de todo propietario o administrador de un establecimiento comercial, industrial o turístico, dentro del Distrito de Colón, deben de tomar medidas eficientes, para mantener la limpieza en los predios de la casa o edificación y de contribuir con el aseo de la ciudad.

Para el cumplimiento de la obligación prevista el párrafo anterior, la propietaria o administradora deberá adoptar las siguientes medidas:

1. Controlar al mínimo la producción de desechos sólidos orgánicos e inorgánicos.
2. Guardar y disponer de los desechos sólidos en envases o bolsas apropiadas para el depósito de la basura que generen.
3. Colocar los envases y/o bolsas de desechos sólidos en los tinacos, tinaqueras o recipientes instalados para el acopio de la basura de la vivienda o edificación.
4. Colocar los envases o bolsas de desechos sólidos en los periodos u horarios programados por la empresa designada para la recolección de la basura, en las rutas de la recolección de la basura.

ARTICULO SEPTIMO: Toda persona natural o jurídica, propietaria o administradora de una casa o edificación unifamiliar, multifamiliar o incorporada al régimen de propiedad horizontal, así como también de todo propietario o administrador de un establecimiento comercial, industrial o turístico, dentro del Distrito de Colón, tiene la obligación de asear, limpiar, podar y cuidar las áreas verdes, aceras, cordones y lados de las calles ubicados al frente y costados de las respectivas edificaciones.

Para el cumplimiento de la obligación prevista el párrafo anterior, la propietaria o administradora deberá adoptar las siguientes medidas:

1. Podar o cortar el césped con la frecuencia necesaria para mantenerlo a la altura adecuada.
2. Podar los árboles y arbustos ubicados dentro de la línea de propiedad.
3. Limpiar los herbazales y limpiar el área verde ubicado dentro de la línea de propiedad.
4. Avisar o denunciar ante la autoridad competente los casos de herbazales, árboles o arbustos ubicados fuera de la línea de o propiedad que requieran de limpieza, tala o poda preventiva.
5. Velar y cuidar la acera, cordones y mobiliario urbano ubicados frente a la propiedad, incluyendo el deber de pintar y reparar los daños que produzca sobre estos para el ingreso y salida de la edificación.

ARTICULO OCTAVO: Toda persona natural o jurídica, propietaria o administradora de una casa o edificación unifamiliar, multifamiliar o incorporada al régimen de propiedad horizontal, así como también de todo propietario o administrador de un establecimiento comercial, industrial o turístico, dentro del Distrito de Colón, tiene la obligación de mantener debidamente pintado el frente y costados de su casa o edificio. En el caso de las casas o edificios comerciales de una o de dos plantas, la pintura deberá de realizarse antes del último día del mes de mayo de cada año.

En el caso de los edificios o estructuras de tres o más plantas, estos deberán pintarse, por lo menos una vez cada 5 años, o antes si la pintura se encuentra en evidente estado de suciedad y descoloración, o es visible la presencia de manchas u hongos.

ARTICULO NOVENO: Los locales o establecimientos comerciales, industriales o turísticos, que generen alto volumen de basura o desperdicios, que no pueda ser recolectado por la empresa designada para la recolección de la basura, deberán de proveerse del servicio de compactadores privados y otra forma de recolección y disposición de la basura y desechos sólidos que generen.

Corresponderá por la empresa designada para la recolección de la basura, determinar los casos en que, se requiera del servicio de compactadoras privadas u otra forma de recolección y disposición de los desechos sólidos debido a su volumen o cantidad.

ARTICULO DECIMO: Las entidades públicas, empresas de capital mixto, o las empresas privadas que presten servicios de distribución o comercialización de energía eléctrica, telefonía, internet, cable, o sus subcontratistas, que realicen podas preventivas de árboles ubicados en predios privados o en la servidumbre pública, tendrán la obligación de recoger los desechos vegetales y trasladarlos a los vertederos o áreas habilitadas para el acopio de tales desechos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las entidades públicas, empresas de capital mixto, o las empresas privadas que presten servicios de distribución o comercialización de energía eléctrica, telefonía, internet, cable, o sus subcontratistas, tendrán la obligación de mantener en buen estado de pintura y sin herbazales los postes, en los que reposen los cableados, por medio de los cuales, prestan los servicios.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se prohíbe dentro del Distrito de Colón:

1. Arrojar Basura o Desperdicios de Cualquier Clase a la Calle, Aceras, Plazas, Parques, Quebradas, Ríos, Canales de Desagües o Playas.
2. Llevar Animales Domésticos a Hacer sus Necesidades en Parques o Jardines Públicos.
3. Quemar Basura, Desperdicios, Herbazales u Otro Objeto del Distrito
4. Hacer sus necesidades físicas en las calles.
5. Mantener el predio privado sin limpieza o sin poda de árboles, arbustos, herbazales o el césped descuidado.
6. Dañar o Cortar los Árboles, Arrancar las Flores, o Causar Perjuicios en Parques y Monumentos Públicos.
7. Abandonar Automóviles, Colchones, Animales Muertos y Cualesquiera Objetos en Aceras, Calles o Lotes Baldíos dentro del Distrito o Colocarles en lugares No Destinados para su Recolección.
8. Sentarse en Partes Superior de las Bancas de los Parques y Paseos
9. No Pintar los Inmuebles dentro del término exigido.
10. Sacrificar Ganado fuera de las Instalaciones del Matadero Municipal.

11. Pegar o colocar cualquier tipo de anuncio o aviso publicitario en los monumentos, árboles públicos o postes destinados a los servicios públicos, paradas de autobús, puentes peatonales, pasos a desnivel.
12. Mantener sucia, manchada o descoloridas las casas o edificaciones destinadas a la vivienda, al comercio a la industria.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Se impondrán multas, según la gravedad, por las siguientes faltas:

1. Arrojar Basura o Desperdicios de Cualquier Clase a la Calle, Aceras, Plazas, Parques, Quebradas, Ríos, Canales de Desagües o Playas, con una multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00)
2. Llevar Animales Domésticos a Hacer sus Necesidades en Parques o Jardines Públicos con una multa de CIEN BALBOAS (B/ 100.00).
3. Quemar Basura, Desperdicios, Herbazales u Otro Objeto del Distrito. Con una multa de TRESCIENTOS BALBOAS (B/ 300.00).
4. Mantener el predio privado sin limpieza o sin poda de árboles, arbustos, herbazales o el césped descuidado, con una multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00)
5. Hacer sus necesidades físicas en las calles con una multa de CINCUENTA BALBOAS (B/ 50.00).
6. Dañar o Cortar los Árboles, Arrancar las Flores, o Causar Perjuicios en Parques y Monumentos Públicos, con una multa de QUINIENTOS BALBOAS (B/ 500.00).
7. Abandonar Automóviles, Contenedores, Colchones, Llantas, Animales Muertos y Cualesquiera Objetos en Aceras, Calles o Lotes Baldíos dentro del Distrito o Colocarles en lugares No Destinados para su Recolección con una multa con una multa que oscila entre QUINIENTOS BALBOAS (B/ 500.00) a DOSMIL BALBOAS (B/ 2,000.00).
8. Sentarse en Partes Superior de las Bancas de los Parques y Paseos. Cincuenta balboas (B/ 50.00).
9. Por no Pintar los Inmuebles dentro del término exigido, con una multa que oscila entre TRES MIL BALBOAS (B/ 3,000.00) A CINCO MIL BALBOAS (B/ 5,000.00).
10. Sacrificar Ganado fuera de las Instalaciones del Matadero Municipal con una multa que oscila entre TRES MIL BALBOAS (B/ 3,000.00) a CINCO MIL BALBOAS (B/ 5,000.00).
11. Pegar o colocar cualquier tipo de anuncio o aviso publicitario en los monumentos, árboles públicos o postes destinados a los servicios públicos, paradas de autobús, puentes peatonales, pasos a desnivel con multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00)
12. Mantener sucia, manchada o descoloridas las casas o edificaciones destinadas a la vivienda, al comercio a la industria, con multa de CIEN BALBOAS (B/100.00)
13. Construir sobre servidumbres sin contar con los permisos correspondientes, se le aplicará una multa que va desde los B/.1,000.00 (MIL BALBOAS) hasta B/.5,000.00 (CINCO MIL BALBOAS); y la construcción deberá ser removida, por quien la construyó en un lapso no mayor de 2 (dos) días hábiles; de no hacerlo, el municipio realizará la remoción de la construcción y se le cobrará la misma al infractor.
14. Todo comercio que se dedique a la venta, cambio y reparación de llantas, debe de tener las llantas en un lugar seco y bajo techo. Toda llanta debe estar identificada con un sello del dueño del taller, aquel que incumpla tendrá una multa de B/.1,000.00 (MIL BALBOAS) a B/.5,000.00 (CINCO MIL BALBOAS), y de reincidir, se ordenará el cierre del establecimiento.-
15. Todo aquel que se dedique a realizar mecánica en calles, parques, áreas públicas, áreas exclusivamente residenciales, áreas verdes y aceras, tendrá una multa de B/. 500.00 (QUINIENTOS BALBOAS) a B/.3,000.00 (TRES MIL BALBOAS); y el vehículo será retenido hasta que se pague dicha multa.
16. Todo aquel, que instale un taller mecánico, de pintura, chapistería, para vehículos; en calles, parques, áreas públicas, áreas exclusivamente residenciales, áreas verdes y aceras, tendrá una multa de B/.1,000.00 (MIL BALBOAS) a B/.5,000.00 (CINCO MIL BALBOAS); y el vehículo será retenido hasta que se pague dicha multa.
17. Todo aquel que sea sorprendido utilizando los parques públicos y aceras, como estacionamiento tendrá una multa de B/.1,000.00 (MIL BALBOAS) a B/.5,000.00 (CINCO MIL BALBOAS); y su auto será removido con grúas a costas del propietario.-
18. Todo aquel que arroje desperdicios desde el transporte público o privado; camiones abiertos que no utilicen su respectiva malla y los camiones que transporten cemento, arena, grava, gravilla (las llamadas tulas), que derramen su producto en la vía pública, serán sancionados con multa que van desde los B/.1,000.00 (MIL BALBOAS) hasta los B/.10,000.00 (DIEZ MIL BALBOAS).-

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para el efectivo cumplimiento del presente Decreto u otros similares, se facultan a; Funcionario de Cumplimiento, Funcionarios de Ornato y Aseo del Municipio del Distrito de Colón, quienes previo

a los Informes de Inspección y Citación por parte del Departamento de Ornato y Aseo del Municipio de Colón, sancionarán a los Infractores del mismo de conformidad con las disposiciones del presente Decreto y demás disposiciones similares.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Cualquier persona que sea sorprendida en flagrancia, en alguna de las faltas debidamente tipificadas en el presente Decreto, podrá ser llevada por cualquier miembro de la Policía Nacional o Municipal ante los funcionarios correspondientes para la debida sanción.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La persona que incumpla las disposiciones de este Decreto, será citada por el inspector de Ornato de Aseo, o el Funcionario de Cumplimiento, el Juez de Paz o el Juez Ejecutor, según corresponda, mediante boleta municipal, acompañado del informe respectivo y demás medios de prueba, a las oficinas correspondientes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las denuncias o quejas podrán ser interpuestas o comunicadas a la Alcaldía de Colón, por cualquier vía, incluyendo los medios tecnológicos disponibles, (fotografía, video, etc.) En caso de que no sea posible la identificación de la persona en las imágenes generadas, se autoriza la difusión pública del hecho, a través de los medios de comunicación, redes sociales del Municipio de Colón, para su identificación y su correspondiente citación.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: A la persona natural o jurídica que sea sancionada por incumplir con el deber de pintar el inmueble a que se refiere este decreto, se le ordenará que lo pinte dentro de un plazo de sesenta días. Si a costa del propietario y el costo, material y la mano de obra más el monto de la multa, serán exigibles por la vía del cobro coactivo en los juzgados ejecutores del Municipio de Colón.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: La persona citada seguirá el proceso establecido en la Ley 16 del 17 de junio del 2016, Decreto Ejecutivo 205 del 2018, y demás leyes que correspondan. Y de no cumplir con la sanción impuesta, en el tiempo correspondiente

ARTICULO VIGESIMO: Este decreto deroga el Decreto Alcaldicio del Municipio de Colón No.004 del 25 de febrero del 2010; Decreto Alcaldicio No.005 del 30 de agosto del 2021.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El presente Decreto regirá a partir de su sanción y promulgación.-

Dado en la ciudad de Colón, a los nueve (9) días del mes de julio del dos mil veinticuatro (2024).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LORENZO DIOGENES GALVAN
Alcalde del Distrito de Colón

MUNICIPIO DE COLÓN
ALCALDIA DEL DISTRITO

CESAR ARIAS
Secretario General del Distrito de Colón

RN